

BOLETIN OFICIAL

baleaar.

NÚM.

791

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular número 48. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 20 de febrero último lo siguiente:*

Se acerca el 1º de marzo, dia en que, conforme á la Real orden de 2 del mes último, deben estar entregados en los depósitos los reemplazos que faltan correspondientes á las quintas de ciento y de cincuenta mil hombres. El cumplimiento de este importante servicio llama muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, por lo mucho que puede contribuir al esterminio de las facciones. Y habiéndose comunicado por el Ministerio de la Guerra á los Capitanes generales las órdenes oportunas sobre este asunto, se ha servido S. M. prevenirme escrite de nuevo el patriotismo de V. S., de esa Diputacion y de los Ayuntamientos, á fin de que sin perdonar medio alguno, se persiga incesantemente á los prófugos hasta capturarlos y entregarlos en las cajas respectivas, llenando ademas las faltas que haya con los números inmediatos, segun la ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia persigan sin descanso á los prófugos que se hallen en sus respectivos distritos y ausilien á la autoridad militar para el cumplimiento de las disposiciones que haya dictado sobre este punto. Palma 20 de marzo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2.^a seccion: circular número 49. *El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de 24 de febrero último lo que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor expresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; expresando ademas, no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.—De Real órden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 20 de marzo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2.^a seccion: circular número 50. *El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de 16 de febrero último lo siguiente:*

Por el ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península en 6 de enero último lo que sigue:—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que ha espuesto por conducto del ministerio de la Gobernacion de la Península, el Inspector general de la Milicia nacional del reino con motivo de las dudas que le han ocurrido al Subinspector de la de la provincia de Albacete, sobre si los caballos presentados voluntariamente en requisicion por los nacionales de caballería, han de servir para llenar el cupo señalado á dicha provincia, á consecuencia de la ley de 31 de octubre último, y si el citado Subinspector ha de entregar tambien el caballo con que hace el servicio; y S. M., teniendo en consideracion lo espuesto por el referido Subinspector, y el servicio activo que los que desempeñan este encargo han de prestar, se ha servido declarar, despues de haber oido el informe del Inspector general de caballería, que tanto en la referida provincia como en las demas del reino debe contarse para llenar el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada ley con los que hayan presentado voluntariamente despues del 31 de octubre último los nacionales de la citada arma, y que á los Subinspectores de la espresada Milicia se les exceptúe de requisicion un caballo, que necesitan para el puntual desempeño de sus funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes:—De la misma Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos y efectos consiguientes. Palma 20 de marzo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial la Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

El Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al tribunal supremo la Real orden siguiente:—Con la idea de uniformar los aranceles procesales sobre la base de una igualdad proporcional creó el Gobierno una comision compuesta de personas revestidas de los conocimientos prácticos especiales en los diferentes ramos interesados en aquella medida. La comision formó su proyecto con presencia de los aranceles publicados en las épocas anteriores, y de los trabajos reunidos de otras comisiones que la habian precedido. Todavía el Gobierno revió aquel proyecto que por último fué limado por la comision de las Córtes constituyentes compuesta asimismo de personas entendidas y prácticas. Sin embargo de haberse empleado tanta diligencia no se podian lisongear las Córtes ni el Gobierno de haber acertado, y por eso se resolvió que los aranceles se planteasen provisionalmente y como por vía de ensayo. Asi se ha verificado, y al circularlos el Gobierno ordenó á todos los tribunales que vayan reuniendo todos los datos necesarios para averiguar lo que aproximadamente percibe cada funcionario por sus derechos, segun se previene en las disposiciones generales de los aranceles mismos, con el fin de irlos rectificando hasta proporcionar en lo posible esta dotacion eventual á la consideracion y necesidades respectivas de los funcionarios á quienes se aplica. Muchos de estos se han quejado desde luego, é impacientes para esperar el resultado de aquel cálculo que ha de ser el producto de los datos reunidos por los tribunales piensan que se les ha agraviado, sin otra razon que la de hallar más baja la tarifa actual de sus derechos que la que en tiempos anteriores rigiera, no haciéndose cargo de que lo que se busca es una medida razonable de sus emolumentos, subordinando á esta regla las prácticas anteriores en cuanto tengan de excesivo ó de escaso. Movida de todas estas consideraciones S. M. ha tenido á bien resolver que todos los funcionarios que tuvieren justo motivo para reclamar la rectificacion de los aranceles dirijan su reclamacion justificada á la Audiencia del respectivo territorio ó al tribunal supremo ó superior de quien dependan: que se dé igual direccion por el ministro de mi cargo á las reclamaciones que se hayan dirigido ó se dirigiesen á él; y que el tribunal supremo, los especiales de la corte y las audiencias remitan al Gobierno sus observaciones, como está mandado, de seis en seis meses, sin perjuicio de consultar desde luego sin esperar

el vencimiento de aquel plazo cualquiera rectificación que les pareciese urgente acompañando siempre con sus propuestas los datos que las justifiquen.—Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1838.—El subsecretario de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose tenido presente en Audiencia plena la precedente Real orden, ha mandado dicho superior tribunal se obedeciese, guardase, cumpliese y circularse por medio del Boletín oficial: á cuyo efecto se inserta en este número. Palma 23 de marzo de 1838.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente general militar me ha comunicado la real orden siguiente:

Intendencia general militar.—Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 12 del actual la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de diciembre del año próximo pasado en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagajes de todas clases sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse en razon de que la mayor parte de oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagajeros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas, pero que las formen bajo su palabra de honor espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagajes sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de

los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos, anoten en los pasaportes el número de carros y bagajes mayores y menores que suministraren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado ó para transportar algun efecto de guerra, expresando ademas no solo los bagajes cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago, puedan las oficinas de hacienda militar, proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1838.—Francisco Orlando.—Sr. Intendente militar del distrito de Mallorca.

Y para noticia de cuantos á quienes pueda competir, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 23 de marzo de 1838.—Cayetano Bonafós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Mes de febrero de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

Reales vellon.

En metálico. En papel.

Cobrado: Por tallas de 1836 y 1837 y atrasos de anteriores	22083	10	6922	11
Pagado: Déficit del mes anterior	2954	24		
A Sebastian Mesquida tot Lluch por mitad de la pension de 1834 y las de 1835, 36 y 37, de un censo de 74 rs. 6 mrs. vn., deducida la contribucion de frutos civiles.			259	21
A D. José Carreras antes de Vigo por las pensiones de 1836 y 1837 de un censo de 562 rs. 10 mrs. idem.			1124	20
A Pedro Torrent y Vila por idem de otro de 9 rs. 14 mrs. idem			18	28
A Lorenzo Sastre hoy su hijo Estéban por idem de otro de 97 rs. 77 mrs. idem			195	10

A D. Juan Sagreras por idem de otro de 313 rs. 24 mrs., idem.	627	14
A D. Mariano Sancho antes de Sintes por idem de otro de 493 rs. 32 mrs. idem.	987	30
Al Sr. marques de Abranca por idem de otro de 1844 rs. 30 mrs. idem	3689	26
Al maestro José Sampol por idem de otro de 9 rs. 16 mrs. vn., idem.	18	32
A Gabriel Bagur por un tapete de bayeta pa- ra la mesa de la sala principal de sesiones.	112	
Al maestro Mateo Benejam por valor de la rueda de la noria de la huerta antes del suprimido convento de S. Francisco. . . .	304	24
Al maestro Antonio Pons para las exequias de la invicta Bilbao	110	
A D. Juan Fornaris director de la orquesta que tocó en los dias de fiestas que se hicie- ron con motivo de la jura de la Constitucion.	320	
Al sargento de provinciales Antonio Amen- gual, por gratificacion de maestro de ins- trucion de la Milicia nacional.	300	
Por salarios de amas de leche, compensados en dichas tallas	748	
A Miguel Aguiló alcaide de las cárceles na- cionales, por socorro de presos pobres. . .	554	26
A Antonio Bagur para la recomposicion del camiao del cementerio rural de esta ciudad.	826	20
A los maestros Ramon Gelabert carpintero y Pablo Capellá sastre, por varios útiles que han trabajado para dicho cementerio.	541	18
Al maestro Juan Cavaller albañil por trabajo de su oficio.	290	28
Por varias libranzas compensadas en dichas tallas.	12843	26
El 20 al millar de los 29005 rs. 21 mrs. in- gresados en este mes, importa	580	4
Total data.	20487	6922 11
Existencia	1596	10

Ciudadela 28 de febrero de 1838.—V^o B^o.—El alcalde—Nieto.

—El depositario—Francisco Oléo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON.

Cobrado: De D. Joaquin Pons recaudador, por valores de las tallas de 1835 y 1836.	15584	26
Pagado: A D. Francisco Manuel de los Herreros secretario de esta corporacion por gastos de escritorio del mes de febrero último.	244	20
A D. Joaquin Pons recaudador de tallas por valor de varias libranzas que ha compensado con tallas durante este mes de febrero	12945	24
A Gregorio Pons maestro de obras de esta corporacion por trabajo y materiales, hecho en una de las carnicerías y casa del nuncio de policía municipal	128	20
Al mismo por igual razon en la cárcel pública de esta ciudad.	40	
A D. Jorge Alsina por la publicacion de un bando sobre quintos y desertores y otro de la Sta. Bula.	40	
A D. Pablo Fábregues impresor por 50 ejemplares del diario de avisos para remitir al Sr. Gefe político de la provincia correspondientes al mes de febrero último	16	24
Al mismo por igual razon importe de 24 ejemplares de dicho diario correspondientes al mes de enero último.	8	
A D. Gregorio Preto alcalde constitucional del ayuntamiento de Villacárlos á cuenta del censo que este ayuntamiento contribuye al de dicha villa.	640	
A Manuel Lázaro alcaide de la cárcel pública por los socorros suministrados á los presos de la misma durante el mes de febrero último	1329	30
A D. Luis Vicente Bonilla administrador de correos la suma de 50 rs. 12 mrs. por los gastos de correspondencia de este mes de febrero.	50	12
Al mismo por la correspondencia del mes de enero último y apartado hasta fin del mes de marzo actual.	144	20
A D. Cristóbal Darder Pro. por valor de cuatro misas celebradas en la cárcel pública en el mes de enero último.	13	12
A Manuel Lázaro alcaide de la cárcel pública por el aceite suministrado durante febrero último para el farol de la misma.	18	24
Total data.	15620	16
Alcance que resulta.	35	24

Mahon 12 de marzo de 1838.—El alcalde 1º accidental—A. Frouty de Gaspar.—El depositario—Francisco Angles.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.